



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0157
RADICADO N° 2019-00285-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor JUAN SANTIAGO CORRALES SANTANA contra la sociedad MUMA S.A.S., precluido el término concedido en el anterior proveído, el despacho se pronuncia previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme quedó anotado en auto anterior, el apoderado judicial de la parte demandante arrimó al plenario el 31 de enero de 2020 un dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral de su representado, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 14 de diciembre de 2018, medio de prueba que no fue decretado por el despacho en la diligencia llevada a cabo el 29 de enero de 2020.

No obstante, advertido por esta agencia judicial que esta evaluación resulta relevante para dirimir la controversia planteada en el asunto, y que en su oportunidad fue puesta en conocimiento de las partes; se decreta como prueba de oficio en los términos del artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual será valorada en la etapa procesal pertinente.

De otro lado, precluido el término concedido para aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la ARL Sura, así como las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial por parte de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, sin obtener manifestación alguna de la parte interesada, se entienden desistidos estos medios de prueba.

En consecuencia, se continúa con el trámite del proceso, fijándose como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

RADICADO N° 2019-00285-00

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que con **una antelación de 5 días** a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como prueba de oficio el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 14 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Declarar desistidos los medios de prueba decretados referidos al dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la ARL Sura, así como la práctica de la prueba pericial por parte de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

TERCERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, con los requerimientos y advertencias dispuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

RADICADO N° 2019-00285-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 049 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de marzo de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____